



# Resolución Jefatural N° 0066-2022-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 24 ENE. 2022

VISTO, el memorándum N° 0027-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/00/OP de fecha 10 de enero de 2022, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autoriza proyectar resolución declarando improcedente la solicitud por el **pago de devengados correspondiente a bonificación especial por preparación de clases y evaluación 30% más los intereses**, con un total de quince (15) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 012011 de 09 de diciembre de 2021, la Sra. **HERRERA GOMES, Mirta**, identificada con DNI N° 01069379, en adelante la administrada, solicita para que se expida la solicitud de **pago de devengados correspondiente a bonificación especial por preparación de clases y evaluación 30% más los intereses**;

Que, de acuerdo con el Artículo 48° de la Ley N° 25212, establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, al respecto el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que la remuneración total permanente resulta de la aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, funcionarios y directivos, con excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional;

Que, de acuerdo con la resolución de sala plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria del tribunal del servicio civil, en su fundamento 21, cabe destacar, al no hacer diferencia de manera expresa a las bonificaciones por preparación de clases y por el desempeño del cargo, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio por estar excluidas por lo que ambas bonificaciones podrían tomar base de cálculo a la remuneración total permanente.



cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2021 de fecha 10 de enero de 2022, el responsable de Recursos Humanos de ésta entidad declara improcedente el *pago de devengados correspondiente a bonificación especial por preparación de clases y evaluación 30% más los intereses*, que solicitó la Sra. **HERRERA GOMES, Mirta**, identificada con DNI N° 01069379, en adelante la administrada, mediante expediente N° 012011 de 09 de diciembre de 2021;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el T.U.O de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del Jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud por el *pago de devengados correspondiente a bonificación especial por preparación de clases y evaluación 30% más los intereses*, que presentó la Sra. **HERRERA GOMES, Mirta**, identificada con DNI N° 01069379, en adelante el administrado, mediante expediente N° 012011 de 09 de diciembre de 2021; por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MBA. **JARDIEL PAREDES DEL AGUILA**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO.

